

existe entre el precepto arbitrario de un Ministro, más ó menos autócrata que impone su voluntad, y la mera altivez ó rebeldía, como llama la de los ciudadanos; entre el proceder abusivo del Gobierno que impone á esos funcionarios un castigo separándolos del puesto que ejercen, y la dación de una ley por el Poder Legislativo que reformando los daños causados por dicha Junta Departamental, enderece y encauce á esa Junta y á las demás instituciones de su clase en el camino legal.

El señor CORNEJO (don Gustavo) —Me voy á permitir una rectificación al honorable señor Silva Santisteban.

El señor PRESIDENTE.—Suplico á su señoría se concrete al aplazamiento, que es lo que está en debate.

El señor CORNEJO (don Gustavo) —Ruego á V. E. me permita una ligera rectificación á las apreciaciones que ha hecho el honorable señor Silva Santisteban sobre los conceptos que emití al ocuparme, por primera vez, de este asunto. Yo creo, Excmo. señor, que el poder del parlamento, no obstante ser soberano, está limitado necesariamente, por los dictados de la razón, por las exigencias del bien público y por el patriotismo bien entendido. Por consiguiente, no es posible afirmar, de una manera absoluta, que el Congreso, por ser soberano, pueda hacer lo que le plazca. Además, quiero dejar constancia de que mi opinión es que los desmanes del Poder Ejecutivo deben ser reprimidos por la acción enérgica y oportuna de las Cámaras, provocando la censura cuando haya lugar, sin que esto excluya que si se trata de asunto no de carácter político, pueda el Congreso, pasada la oportunidad de la censura, destruir los efectos de un acto ilícito del Poder Ejecutivo, distinción que basta para dejar sin objeto las alarmas del señor Silva Santisteban respecto al credo liberal y la ilimitación del parlamento.

El señor PRESIDENTE.—Si ningún otro señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. Los señores que opinen porque se aplace este asunto, para oír previamente al Poder Ejecutivo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Rechazado el aplazamiento, continúa la discusión.

(En este momento abandonan la sala algunos señores senadores).

El señor PRESIDENTE.—Se levanta la sesión.

Eran las 6 y 40 p. m.

Por la Redacción:

Carlos REY.

40a. Sesión del jueves 21 de setiembre de 1916.

Presidencia del H. señor Solar

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores: Alayza y Roel Barrios, Bezada, Cabrera, Campos, Carrillo, Cerro, Cornejo M. H., Coronel Zagarra, Delgado, Diez Canseco, Durand, Echenique, Eguiguren, Ferro,

Flores, Gazzani, Gonzáles, La Torre P., Lanatta F., Mac Lean, Medina, Montesinos, Mujica y Carassa, Miró Quesada, Pizarro, Ráez, Revilla, Rojas Loayza, Rosello, Samanez, Silva Santisteban, Sousa, Vidal, Vivanco Alejandro, Vivanco Andrés, Arnao y Lanatta, secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Justicia é Instrucción participando que para emitir el informe que se le ha pedido respecto del proyecto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para comprar el local de propiedad del Colegio Nacional de San Ramón de Ayacucho en que funciona la Corte Superior, ha dispuesto que lo haga previamente la Prefectura de ese Departamento.

A la Comisión de Justicia é Instrucción.

A la Comisión de Gobierno.

El que autoriza al ciudadano Roger Lujan Ripoll para que acepte y ejerza en la provincia de Ica el cargo de vicecónsul de la República china.

A la Comisión de Constitución.

El que manda consignar en el presupuesto departamental de Lima dos anualidades de quientas libras para la terminación del local de un centro escolar de niñas y varones en la ciudad de Matucana.

El que autoriza al Concejo Provincial del Callao para cobrar y percibir los arbitrios de agua y de canalización así como el servicio de aguada de las naves.

A las Comisiones de Gobierno y Auxiliar de Hacienda.

El que vota en el presupuesto departamental de La Libertad para el año próximo la suma de doscientas libras para la reconstrucción de las escuelas y casa municipal del distrito de Sinsicap, en la provincia de Otuzco.

A la Comisión Auxiliar de Presupuesto.

El que dispone que los productos de alcabala y peaje creados por la ley de 27 de noviembre de 1890 se inviertan en la conservación y mejora de los caminos de Palca á La Merced y de San Ramón á Vitoc y á la construcción del camino carretero entre Palca, Tarma y La Oroya.

El honorable señor Alayza manifiesta que el proyecto venido en revisión es idéntico al que en la sesión anterior, se puso a la orden del día y pide se agregue al anterior, considerándolo en la misma estación.

Así lo acordó la honorable Cámara.

Tres de los señores secretarios de la misma honorable Cámara comunicando haber sido aprobada la redacción de los siguientes proyectos:

El que dispone que la renta de la alcabala de coca de la provincia de Calca, se destiene únicamente al objeto determinado por el artículo 3o. de la ley de 12 de diciembre de 1903.

El que crea el distrito de Masma en la provincia de Jauja.

El que reglamenta los trasposos de establecimientos industriales.

Pasaron á sus antecedentes.

DICTAMENES

Del mismo, manifestando haber pedido igualmente informe á la Prefectura de Ica, respecto del pedido formulado por el honorable señor Picasso, referente á la posesión actual por un particular del solar adquirido por el Gobierno en la capital de ese Departamento para la construcción del local para un centro escolar.

Con conocimiento del honorable señor Picasso, al archivo.

Del señor Ministro de Fomento, contestando á un pedido del honorable señor Gonzáles, relativo á las causas en virtud de las cuales la Peruvian Corporation ha duplicado los fletes que cobra por el transporte de la piedra destinada á obras públicas en la ciudad del Cuzco.

Con conocimiento del honorable señor Gonzáles, al archivo.

Del mismo, manifestando que, para informar en el proyecto sobre visibilidad en la República, espera que lo haga previamente el Cuerpo de Ingenieros Civiles.

Con conocimiento del honorable señor Coronel Zegarra, al archivo.

Del mismo, comunicando que se ha impartido, nuevamente, orden, á la Junta Departamental del Cuzco, para que invierta las cien libras que consigna la patrida número 34 del Presupuesto de esa Junta, en vigencia, para que cumpla con atender á la reparación de los caminos y puentes de su circunscripción.

Con conocimiento del honorable señor Cabrera, al archivo.

Del mismo, manifestando haber pasado al Ministerio de Hacienda el pedido del honorable señor Ráez, relativo al cobro de peajes de la provincia de Tarma.

Con conocimiento del expresado señor, al archivo.

De S. E. el Presidente de la honorable Cámara de Diputados, sometiendo á la consideración del honorable Senado la adición introducida por esa honorable Cámara al artículo 12o. del proyecto que se le mandó en revisión sobre construcción y clasificación de caminos.

El honorable señor Montesinos, manifiesta que la adición propuesta subsana solamente una omisión involuntaria y que por lo mismo no habrá objeción que ponerle, por lo que pide se dispense del trámite de Comisión.

Consultada la honorable Cámara, acordó la dispensa solicitada, pasando en consecuencia el expediente á la orden del día.

Del mismo, participando que el proyecto que fué remitido en revisión, en virtud del cual se autoriza al municipio de Arequipa, para contratar un empréstito hasta por la suma de ciento un mil libras, con destino á la canalización de esa ciudad, ha sido aprobado por esa honorable Cámara.

Del mismo, comunicando haber sido aprobado, igualmente, en revisión, el proyecto en virtud del cual se vota en el presupuesto departamental del Cuzco, la suma de quinientas libras para la construcción de un puente en la ciudad de Urubamba.

Ambos oficios pasaron á sus antecedentes.

Seis del mismo, mandando en revisión los siguientes proyectos:

El que dispone el establecimiento de un correo terrestre semanal entre las provincias de Chíncha y Pisco.

De la Comisión de Minería, en el proyecto del Poder Ejecutivo, que establece que la contribución de minas comenzará á devengarse cinco meses después de la fecha del auto de amparo y que cuando se retarde la posesión, por controversia, todos los que la sustentan están obligados á pagar la contribución correspondiente al número de pertenencias sobre las que versa.

De la misma, en el proyecto de idéntico origen por el que se limita el derecho preferencial que para obtención de demarcías concede el artículo 236. del Código de Minería.

Dos de las Comisiones de Gobierno y Obras Públicas, en el proyecto del honorable señor Rosello, por el que se dispone que se extienda la línea telegráfica de Arequipa hasta el pueblo de Omate, pasando por el de Puquina.

Los anteriores dictámenes pasaron á la orden del día.

Quedó en Mesa para completarse las firmas, el dictamen de la Comisión de Justicia, recaído en la solicitud de indulto del reo Artidoro Vincés.

PEDIDOS

El señor CABRERA.—Excmo. señor: En el último correo he recibido un periódico del Cuzco, en el que se manifiesta el estado de abandono en que se encuentran las plantas y árboles de la Avenida que une la ciudad del Cuzco con la estación del ferrocarril. Suplico á V. E. se sirva disponer la lectura del referido artículo para en seguida formular el pedido que convenga.

El señor RELATOR leyó: ("El Comercio" del Cuzco, fecha 11 de setiembre de 1916.—Número 2,581).

En la Avenida "Pardo" —Desaparición de las plantas y árboles

Han desaparecido en su totalidad las plantas y árboles que se cultivaban en las dos secciones laterales de la Avenida "Pardo". La honorable junta departamental no se preocupó de mantener un vigilante que cuidase de ellas y los amigos de lo ajeno aprovecharon de ese deseno para sustraer muchas plantas y llevárselas á sus cercados particulares.

Convendría, pues que el señor Inspector del Ramo, gestionara la provisión de nuevas plantaciones de árboles en dicho jirón y que la honorable junta nombre un vigilante que, bajo la responsabilidad que le compete y cuide de conservarlas.

El señor CABRERA (continuando) —En vista de esta denuncia pido, Excmo. señor, que se dirija un oficio al señor Ministro de Fomento, para que dicte las medidas convenientes, á fin de remediar el mal estado de esa Avenida y otro en que se transcriba esa denuncia al señor Ministro de Gobierno, á fin de que, por su parte, ordene que se ponga la policía necesaria para el cuidado de los árboles y plantas de la

referida Avenida. Desearía, también, Excmo. señor, que en el oficio que se va á pasar al señor Ministro de Fomento, se indicara que han desaparecido de esa Avenida todas las plantas enviadas por la Escuela de Agricultura, á fin de que se sirviera hacer una nueva remesa para reemplazar las que han resaparecido.

El señor PRESIDENTE.— se atenderá el pedido de su señoría.

El señor RAEZ.—He recibido un memorial de La Merced de Chanchamayo, firmado por algunos vecinos, en el que me manifiestan que se ha nombrado por el Supremo Gobierno un comisario ad honorem. Una de las primeras labores de este comisario ha sido reunir á los hacendados con el objeto de imponerles la cuota que deben pagar cada uno antes de entrar en el ejercicio de sus funciones.

Ya en otra ocasión había manifestado al Ministro de Gobierno, por oficio que se publicó en los diarios de esta capital, la inconveniencia de los nombramientos de comisarios ad honorem. Cada ciudadano que busca este puesto, no lo hace sino con un interés particular, desde que los servicios de los comisarios ad honorem se pagan á resaca de oro, y en este caso no es posible ésto, Excmo. señor, pues los vecinos de Chanchamayo están bastante fastidiados. Ruego á V. E. que, con acuerdo de la honorable Cámara se pase un oficio al señor Ministro de Gobierno, preguntándole si es conveniente mantener siempre en la República comisarios ad honorem.

Previo acuerdo de la Cámara, S. E. ofreció atender el pedido.

El señor RAEZ.—Además, Excmo. señor, con este motivo, recuerdo que el honorable señor Eguiguren tiene presentado un proyecto sobre este asunto de comisarios ad honorem que ha pasado á una de las Comisiones de esta honorable Cámara. Por tal razón, rogaria á V. E. que se excitara el celo de los señores miembros de la Comisión, á fin de que se sirvieran expedir dictamen sobre este proyecto.

El señor EGUIGUREN.—Excmo. señor: El proyecto de que habla el honorable señor Ráez, ha pasado á la Comisión de Gobierno, de la cual tengo el honor de formar parte. La Comisión creyó conveniente pedir informes al señor Ministro de Gobierno, á cuyo despacho ha sido remitido el proyecto: de manera que se podría modificar el pedido del honorable señor Ráez, en el sentido de que se oficiase al señor Ministro de Gobierno para que se sirviera emitir el informe solicitado por la Comisión que debe dictaminar en el referido proyecto.

El señor PRESIDENTE.—Así se hará honorables señores.

El señor RELATOR leyó:

Excmo. señor:

Antier el honorable señor doctor Eguiguren llamó la atención del Gobierno hacia un nuevo atentado de bandidos en Piura, verificado entre la capital del departamento y la ciudad de Sullana y pide los datos pertinentes respecto á la gendarmería del departa-

mento y llama muy seriamente la atención por la falta de garantías para la propiedad y las personas.

Hoy, Excmo. señor, me corresponde volver á llamar la atención del señor Ministro de Gobierno á otro atentado cometido la víspera del anterior, en el Tambo de Cruz de Caña, paso obligado de la mayor parte de los viajeros y comerciantes. La víctima en esta vez fué un infeliz peón á quien le arrebataron diez soles después de ocasionarle una herida contundente.

El señor Ministro, en contestación á una de las serias quejas que he presentado sobre estos atentados, contestó que había ordenado el aumento del número de gendarmes; pero siguen y se repiten los atentados sin que se lleguen á obtener las garantías apetecidas.

Debo declarar que además de los asaltos que solo se hacen públicos cuando toman cierto carácter de seriedad, constantemente son víctimas de robos pequeños, á dos ó tres leguas de la ciudad de Piura las pobres gentes á quienes despojan de sus alforjas y pequeños bienes los bandidos constituidos en reyes y señores de esa región. Siendo sus guaridas en el Tacalá y en Catacaos, es vituperable que no se entable una verdadera persecución que ponga término á este bochornoso estado de cosas.

Pido, pues, Excmo. señor, que se trasmitan estos hechos al señor Ministro del ramo, para que se sirva comunicarlos á las autoridades del departamento de Piura y se dicten medidas eficaces que pongan término al bandolerismo en Piura.

Lima, 21 de setiembre de 1916.

Enrique Coronel Zagarra.

El señor PRESIDENTE.— Se pasará el oficio.

ORDEN DEL DIA

S. E. manifestó que continuaba el debate del proyecto del honorable señor Cabrera sobre renovación del personal de la Junta Departamental del Cuzco, que quedó pendiente en la sesión anterior.

No habiendo hecho uso de la palabra ningún honorable señor senador, S. E. puso al voto el proyecto sustitutorio propuesto por la Comisión Auxiliar de Legislación y aceptado por el honorable señor Cabrera, y fueron aprobados sucesivamente los tres artículos de que consta, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 1o.—Declárase nulo el decreto de 20 de mayo de 1915, que dispuso la renovación total del personal de la Junta Departamental del Cuzco.

“Artículo 2o.—Los Concejos Provinciales de dicho departamento procederán inmediatamente á elegir sus delegados para formar dicha institución.

“Artículo 3o.—El 31 de diciembre de 1917 se designará, por medio de la suerte, á la mitad del personal que debe cesar, el que será reemplazado por nueva elección de los Concejos respectivos.”

El señor RELATOR leyó:

El Congreso, en vista del excesivo número de causas que existen para su resolución en la Excmo. Corte Supre-

ma de Justicia, y que el retardo de sus fallos es contrario á los principios de orden y celeridad que deben observarse en los procesos judiciales, ha resuelto que se suprima el período de vacaciones próximo, de 14 de enero á 18 de marzo de 1917, para la Exema. Corte Suprema, á fin de que se resuelvan las causas que se hallaren pendientes en tabla, al clausurarse los Tribunales en el año próximo, así como las que durante el enunciado período fueren dictaminadas por los señores fiscales, asignándose, en compensación, á los vocales y fiscales de dicho Tribunal, doble haber del que disfrutaban, por el expresado período de vacaciones, y que percibirán sólo los magistrados que no usaren de licencia.

Comuníquese, etc.

Lima, agosto 3 de 1916.

J. Fernando Gazzani.

Comisión de Justicia de la H. Cámara de Senadores.

Señor:

La intervención de la Exema. Corte Suprema en los procesos electorales—reconocida como indispensable para la garantía del sufragio.—dió por resultado que aquel alto Tribunal tuviese que apartar su atención de los asuntos judiciales: y como mientras la Exema. Corte Suprema se consagraba á los procesos políticos, el movimiento judicial continuaba su curso normal en las instancias inferiores, hubo de producirse, naturalmente y sin culpa de nadie, la acumulación en el despacho del Tribunal Supremo de numerosos expedientes criminales y civiles, cuya resolución viene sufriendo retardo, al punto que pasan hoy de ochocientas las causas pendientes.

Continuando las cosas en este estado, vendrán las elecciones del tercio legislativo que vaca este año, y la resolución de los procesos que se originen, embargará de nuevo la atención del Tribunal Supremo, paralizando el despacho judicial, y agregando á las ochocientas causas atrasadas un número igual ó mayor de expedientes; de modo que en el año próximo subirán á un mil quinientas ó dos mil las causas que—á más de las que ingresan á diario—queden acumuladas en la Exema. Corte Suprema; y será humanamente imposible que todas ellas sean despachadas. La administración de justicia se hace, pues, tardía, y al daño grave que sufrirán los litigantes, se unirá el mal lamentable de que padecerá desmedro el prestigio del Tribunal Supremo, pues el litigante que no atiende sino á la urgencia de poner término á su litigio, no sabrá atribuir el retardo en la resolución de su causa á los motivos reales que lo originan, y clamará por una medida que normalice el despacho judicial y remueva los obstáculos que embarazan la acción de los Tribunales.

Y esta exigencia será justificada, porque la justicia ha de ser rápida y oportuna. Y el Estado, que tiene la misión de procurarla en esa forma, no llenaría cumplidamente sus fines, si no pusiera remedio á un mal de tanta trascendencia, como el de un prolongado retardo en la resolución de los juicios. Vuestra Comisión cree que el proyecto del ho-

norable señor Gazzani es eficaz para normalizar el despacho judicial en la Exema. Corte Suprema; y juzga que viene á satisfacer una necesidad inaplazable, y que la adopción de la medida que propone, salvando el inconveniente de la acumulación de procesos en el Tribunal Supremo, dirá muy bien de la previsión legislativa y del interés que el Congreso tiene por la rápida administración de justicia, que da garantías y eficacia á los derechos. Ante estas consideraciones de orden público, nada significa el gasto que la ejecución del proyecto impondrá al erario, ya que no es posible privar á los magistrados de las vacaciones que la ley les otorga, sin recompensar su esfuerzo en la atinada forma que el proyecto insinúa.

Por estas razones, vuestra Comisión opina porque prestéis vuestra aprobación al proyecto sometido á su dictamen, haciendo extensiva la gratificación propuesta á todos los empleados que, como auxiliares de los señores vocales, intervengan en las labores extraordinarias del Supremo Tribunal, y porque, en consecuencia, acordéis que en el presupuesto general del año próximo se consigne la partida correspondiente, sancionando el proyecto en la siguiente forma:

Excmo. señor:

El Congreso, en vista del excesivo número de causas que existen para su resolución en la Exema. Corte Suprema de Justicia, y que el retardo de sus fallos es contrario á los principios de orden y celeridad que deben observarse en los procesos judiciales, ha resuelto que se suprima el período de vacaciones próximo, de 14 de enero á 18 de marzo de 1917, para la Exema. Corte Suprema, á fin de que se resuelvan las causas que se hallaren pendientes en tabla al clausurarse los Tribunales en el año próximo, así como las que durante el enunciado período fueren dictaminadas por los señores fiscales, asignándose, en compensación, á los vocales y fiscales de dicho Tribunal, doble haber del que disfrutaban, por el expresado período de vacaciones, y que percibirán sólo los magistrados y empleados que no usaren de licencia.

Comuníquese, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, á 12 de setiembre de 1916.

Severiano Bezada.—M. F. Cerro.—A. Gustavo Cornejo.

H. Cámara de Senadores. — Comisión Principal de Presupuesto.

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto formulado por el honorable señor Gazzani, en virtud del cual se suprimen, para la Exema. Corte Suprema, las próximas vacaciones judiciales, á fin de que, durante ellas, resuelva las causas que se hallan pendientes.

Indiscutible como es el excesivo número de expedientes que tiene por resolver el citado tribunal, se hace necesario dictar disposiciones conducentes á que su despacho se ponga con el día; pero, á juicio de vuestra Comisión, el medio propuesto no es conveniente, ni tampoco es el más eficaz. No es conveniente, porque la supresión de las va-

caciones judiciales, creadas para que los magistrados tengan un período de descanso, en el cual se repongan del desgaste producido por intensa y delicada labor intelectual, ocasionaría apreciable desmejoramiento de las energías de ellos y la consiguiente deficiencia en el trabajo del próximo año judicial; y no es el más eficaz porque, de todos modos, sería remedio transitorio para una situación permanente.

La existencia de causas rezagadas en la Corte Suprema se debe, indudablemente, al incremento que ha tomado el movimiento judicial en los últimos años, para el cual es ya insuficiente el despacho actual, disminuido, todavía, por la dedicación exclusiva, que dicho Tribunal presta á los procesos electorales, cada dos años, durante casi dos meses. Es, pues, de carácter permanente la causa del estancamiento de los procesos; por consiguiente debe serlo también el remedio que se aplique para impedirlo.

Dentro de este concepto, vuestra Comisión cree que la solución es aumentar en una hora el despacho diario de la Excm. Corte Suprema, acordándose á sus miembros, en compensación, el goce del haber que disfrutaban el año 1914, sin descuento alguno, porque no sería justo exigirles mayor labor sin otorgarles la correspondiente retribución.

Por lo expuesto, es propone que en sustitución del proyecto que la ocupa, aprobéis el siguiente:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.— Fíjese en cinco las horas de despacho diario de la Excm. Corte Suprema; quedando modificado en este sentido el inciso 10o. del artículo 56 de la ley orgánica del Poder Judicial.

Artículo 2o.— Los vocales y fiscales de la Excm. Corte Suprema y el secretario, relatores y empleados de ella, percibirán desde la promulgación de esta ley, el haber que disfrutaban hasta el mes de octubre de 1914, sin descuento alguno.

Dada, etc.

Dése cuenta. — Sala de la Comisión. Lima, 16 de setiembre de 1916.

G. Schreiber. — A. Sousa. — G. R. Mac Lean. — Miguel Echenique. — Juan Durand.

El señor GAZZANI.—Excmo. señor: Al fundar este proyecto ante el Senado, manifesté cuáles eran las causas de interés general que me guiaban á proponer que se suprimieran, por una sola vez, en el próximo año, el período de vacaciones judiciales. Como los magistrados de la Excm. Corte Suprema, que es á los únicos á quienes se refiere este proyecto, tienen derecho, conforme á la ley, á descansar durante el período de vacaciones judiciales, durante cuyo período solo deben concurrir al tribunal una vez por semana, yo consideré que era justo remunerar en alguna forma extraordinaria á los funcionarios que iban á perder este período de descanso por una sola vez. La situación de la Corte Suprema, en la fecha, reclama la medida extraordinaria á que se contrae el proyecto. Ingresan á ese respetable tribunal mayor número de causas de las que pueden despa-

charse en el período de trabajo que tiene señalado por la ley; por consiguiente llegará un momento que, en mi concepto ya ha llegado, realmente perjudicial para la buena marcha de la administración de justicia. Las causas en la Corte Suprema sufren un retraso excesivo que no es imputable, en manera alguna, á ese supremo tribunal, cuya labor diaria es bastante recargada, sino al ingreso elevadísimo de causas. Esta situación se agrava todavía cuando se considera la intervención de la Corte Suprema en el examen de los procesos políticos que, refiriéndome solo—porque no tengo datos de carácter oficial—á las declaraciones del Presidente de la República, parece que se mantendrá en la nueva ley de elecciones. Yo ya he manifestado que en mi concepto, políticamente no debía la Corte Suprema revisar los procesos electorales, por que así como creo que el alto concepto que me inspira la respetabilidad del tribunal supremo, cuando interviene en los asuntos judiciales que conforme á la ley, de su constitución debe de conocer, no se amenguará jamás considero que su rosamiento constante con los procesos electorales, podrá degenerar, en período no lejano, en una falta de respeto para el primer tribunal de justicia de la República. Por esta razón, creo que no es conveniente la intervención de la Corte Suprema en los asuntos electorales, desde que ella puede dar motivo á que se amengue su respetabilidad, que todos nosotros, como representantes y legisladores, estamos obligados á propender que se mantenga incólume.

Si esa es hoy la situación de la Corte Suprema, es una situación verdaderamente grave, porque por un lado tiene un ingreso diario de causas mucho mayor que las que puede resolver en un día, y por otro tiene la expectativa de no poderse ocupar, durante dos ó tres meses, de los procesos judiciales, y si se ocupa de estos será en muy pequeño tiempo.

Por estas razones, Excmo. señor, presenté el proyecto que ha sido acogido unánimemente por los señores miembros de la Comisión de Justicia y por la de Presupuesto, la que, aceptando las ideas que encierra mi iniciativa, la ha modificado en forma que no es sustancial. Por lo cual debo manifestar mi agradecimiento por los bondadosos términos en o' ha sido acogida mi proposición, que no está inspirada en otros móviles que los del bien público.

La Comisión de Presupuesto, excmo. señor, tratando de la remuneración de dos sueldos, que yo he fijado en el proyecto, que deben disfrutar extraordinariamente los señores vocales de la Excm. Corte Suprema, considera más justo el restablecimiento de la escala de sueldos que regía el año 1914 para el tribunal supremo de justicia; en este punto no tengo objeción que hacer: yo no me había permitido á adoptar esa escala, primero, porque estaba presente en mi memoria las declaraciones hechas por el Presidente de la República y por el señor Ministro de Hacienda, con relación al restablecimiento general de la escala de suel-

dos; y segundo, porque prácticamente representaba un desembolso mayor que el que imponía el proyecto; pero sustituido en este punto por la Comisión Principal de Presupuesto, que es la Comisión técnica que mejor conoce estos asuntos, no tengo sino aceptar la sustitución contenida en el artículo segundo y adherirme completamente á ella. En cuanto al artículo primero, la Comisión de Presupuesto—porque la de Justicia ha aceptado por entero mi idea—cree que es más conveniente, á los intereses generales, aumentar en una hora diaria la labor del tribunal supremo y prescindir del período de vacaciones. Yo creo, Excmo. señor, que realmente con una hora diaria puede ese tribunal resolver todas las cuestiones que se presenten en lo sucesivo permanentemente, por la Comisión de Presupuesto no ha tomado en consideración, Excmo. señor, el gran stock de causas que se ha formado en ese tribunal y que no podría resolver normalmente con una hora más de trabajo. Yo creo que se conciliaría perfectamente bien las ideas que encarna el proyecto aceptado por la Comisión de Justicia, con la presentada por la Comisión de Presupuesto y se diese al artículo primero, la forma de una autorización á la Corte Suprema en los términos que voy á proponer. Yo, en este asunto, no hago cuestión de mis ideas en lo absoluto: estoy dispuesto á aceptar las que predominen en la Cámara. Mi propósito, va lo he dicho, no es sino inspirarme en los bien entendidos intereses de la Nación. Suplicaría al señor Relator que leyera el artículo primero de la Comisión principal de Presupuesto.

El señor RELATOR leyó:

Artículo primero.—Fíjese en cinco las horas de despacho diario de la Excmo. Corte Suprema; quedando modificado en este sentido el inciso décimo del artículo 56 de la ley orgánica del Poder Judicial.

El señor GAZZANI (continuando).—Bien, Excmo. señor: decía que esta redacción de la Comisión de Presupuesto es muy conveniente, muy útil para normalizar en lo futuro la marcha de la Corte Suprema en relación al número de causas que ingresan en la actualidad, pero con ella no se resuelve ese gran volumen de causas que han ingresado desde hace dos años y que están pendientes de resolución en el supremo tribunal; las tablas de las dos salas acusan las siguientes cifras: Segunda sala, que es especial para asuntos criminales, 295 causas que están esperando sentencia. Primera sala, 78 causas que están para sentencia definitiva en lo civil; prescindiendo de las causas criminales que también figuran en la tabla. Esto sin contar las que están en giro y en poder de los señores fiscales. En total el número de causas pendientes no baja de trescientas ó cuatrocientas. En definitiva hay un stock de causas por resolver en la Suprema, que normalmente siguiendo el procedimiento que actualmente se sigue, ni en cuatro años podrán dejarse

expeditas. Ya comprenden los señores representantes tratándose de la administración de justicia, que debe ser rápida y tener toda la celeridad posible, los perjuicios que esta situación ocasiona.

Reasumiendo y conciliando mis propósitos con las ideas de la Comisión de Presupuesto, creo que puede redactarse el artículo primero en los siguientes términos: (leyó)

Artículo primero.—Autorízase á la Excmo. Corte Suprema de Justicia para suprimir el período de vacaciones próximo de 14 de enero á 17 de marzo de 1917; para fijar en cinco las horas de despacho diario de ese tribunal, modificándose en ese sentido el inciso décimo del artículo 54 de la ley orgánica del Poder Judicial; ó para adoptar cualquier otro medio que permita resolver en el menor tiempo posibles las causas que se hallan pendientes en dicho tribunal.

El señor GAZZANI.—Yo creo que con esta fórmula se concilian perfectamente bien las ideas sustentadas en el dictamen de la Comisión de Presupuesto con las que encarna el proyecto.

El señor CERRO.—Excmo. señor: La Comisión de Justicia, penetrada de los móviles patrióticos del honorable señor Gazzani, ha aceptado con entusiasmo su proyecto y no tiene nada que agradecer el honorable señor Gazzani, porque los miembros de las comisiones cuando encuentran un proyecto fundado en esas consideraciones, tiene que apoyarlo.

Ahora, el honorable señor Gazzani, tomando en cuenta las ideas de la Comisión de Presupuesto, no solo quiere que se quiten las vacaciones, sino que se aumente en una hora diaria las labores de la Excmo. Corte Suprema. Naturalmente, el proyecto, así modificado por el honorable señor Gazzani, tiene que ser aceptado con mayor razón, porque él resuelve no solo la dificultades actuales, sino prevé las que pueden ocurrir. La Comisión de Justicia, por lo menos en lo que á mi respecta, no tendrá inconveniente en aceptar el proyecto de honorable señor Gazzani, así modificado.

El señor BEZADA.—Excmo. señor: Acabo de ingresar á la sala y encuentro que se discute este proyecto, de manera que, refiriéndome únicamente á las palabras que acaba de vertir el honorable señor Cerro, que forma también parte de la Comisión de Justicia, de la que soy miembro, voy á declarar terminantemente a' por mi parte no acepto la modificación.

Excmo. señor: Este punto se roza, precisamente, con otro de carácter más general. Nosotros no podríamos hacer una modificación particular en la ley orgánica del Poder Judicial, porque ésta no depende precisamente de las modificaciones que hoy existen en relación con los procesos electorales. Bien sabido es, Excmo. señor, que á causa de la intervención que se ha dado á la Corte Suprema en los procesos políticos, es decir, sacándola de su esfera de acción, ha resultado el estancamiento

de muchos procesos judiciales; es decir, algo que va á dañar los intereses particulares, q' el legislador está obligado á atender tanto, como á los intereses políticos; pero, dado nuestro modo de ser, no nos hemos fijado en eso y bajo el imperio de simples ideas, hemos concluido por dar participación á la Corte en asuntos políticos, distrayéndola de su verdadera función negativamente judicial. De manera que en este asunto, naturalmente las labores de la Corte Suprema tendrían que rozarse y se rozan con las modificaciones que se hicieron en la ley electoral; es decir, buscando un procedimiento, una regla que pusiera á la Corte Suprema, no en la condición en que está hoy de tener que reunirse toda ella en sala plena, en condición de jurado, para fallar en las causas electorales, sino buscando algún otro procedimiento que salve este inconveniente.

Por eso, pues, Excmo. señor, yo siento mucho que se haya modificado el primitivo proyecto, porque la Comisión de Justicia, á lo menos por lo que á mi respecta, tiene que diferir de esta iniciativa cuyo objetivo era ensayar algo que pudiera tal vez salvar la dificultad de que se trata mientras se dicta una disposición de carácter más radical; la Comisión de Justicia no tuvo otra cosa que hacer que aceptar este proyecto por vía de ensayo y nada más porque también resultaba que el gasto que se iba á hacer era de dos mil y tantas libras, porque se trataba solamente de un gasto extraordinario de dos meses y bien valía la pena hacer un desembolso reducido relativamente, cuando se trataba de hacer un ensayo y nada más.

Por eso yo, Excmo. señor, vuelvo á repetir, me veo en el caso de no aceptar la sustitución presentada y en todo caso, creo que este asunto debería volver á la Comisión.

El señor SAMANEZ.—No soy profesional y tal vez no debería tomar la palabra en este importante asunto, pero algo he oído al respecto y creo q' para el mejor acierto en la resolución de este proyecto, sería más conveniente oír previamente la opinión de la Corte Suprema, es decir, que opino porque este asunto, como lo ha solicitado el señor Bezaña, vuelva á Comisión y que se consulte á la Corte Suprema su parecer. Repito que he oído decir algo al respecto: los señores de la Corte creen que sería mejor que se aumentara una hora de trabajo, que no se les descontara sus haberes y que se les permita siempre gozar de las vacaciones que son tan indispensables para todos los funcionarios judiciales, cuyas labores son indudablemente desgastadoras en extremo.

Por esta razón, Excmo. señor, yo propongo la cuestión previa de aplazamiento en la forma de q' se consulte á la Corte Suprema.

El señor GAZZANI.—Yo no comprendo qué criterio puede dominar para poder pedir el aplazamiento de este asunto y pedir infamé á la Corte Suprema. ¿Acaso se trata de resolver una cuestión que está radicada en la Corte Suprema? Es sencilla-

mente crear una situación de aplazamiento á la que no estoy acostumbrado á deferir, Excmo. señor. Si se aplazara el proyecto, lo retiraría.

El señor PRESIDENTE.—Los señores que acuerden el aplazamiento de este asunto para oír á la Corte Suprema, se servirán manifestarlo poniéndose de pie. (Votación.) No ha resultado votación en ningún sentido; por consiguiente, continúa la discusión.

El señor SOUTA.—Excmo. señor: La iniciativa del señor Gazzani, ha venido á consecuencia de un hecho que reviste cierta gravedad, esto es, la paralización de los procesos de la Corte Suprema. Este tribunal no tiene tiempo suficiente para emitir sus fallos en los procesos, ya demorados, por dos causas: la una aparentemente de carácter transitorio, y la otra de carácter permanente. La de carácter transitorio se refiere á que la ley electoral ha impuesto á la Corte Suprema el deber de fallar sobre la legalidad de los procesos electorales, que demanda el empleo de un tiempo más ó menos largo para conocer y resolver esos procesos. La otra causa permanente es consecuencia de la modificación de los procedimientos civiles que ha introducido desde hace cuatro años, el nuevo código de la materia y que se traduce en la celeridad de los procesos civiles mediante la supresión de trámites inútiles que antes demoraban indefinidamente la secuela de los juicios en primera y segunda instancia: así se explica el hecho de que vayan con mucha más celeridad á la Corte Suprema y que la afluencia de causas en ésta sea mayor que antes.

Por tanto, son dos causas las que motivan el recargo de trabajo de la Corte Suprema, las cuales no le han permitido expedir sus fallos en todos los procesos que le han sido sometidos á su conocimiento. El remedio, debe tener en cuenta estas dos causas, para ser oportuno y eficaz. Seguramente que respecto de la abundancia de procesos que entran á la Corte Suprema, á consecuencia de la modificación del Código de Procedimientos Civil, no bastará el período de las vacaciones para que dentro de él se estudien y fallen todos los procesos pendientes en la actualidad. En cuanto á la otra causa ó sea la que se refiere á los procesos electorales, tendrá que repetirse la misma congestión cuando se produzca, en las próximas elecciones, la misma afluencia de revisión de procesos políticos en la Corte Suprema. Esta congestión podría tener realmente su remedio en la supresión del período de las vacaciones en los años que hubiesen elecciones; pero la otra causa permanente no puede tener remedio sino aumentando las horas de despacho del tribunal supremo. Pero como no es posible legislar, Excmo. señor, de una manera casuística, y establecer que en el caso de que la Corte Suprema tenga que resolver los procesos electorales, dedicará sus vacaciones á fallar los procesos civiles y criminales que penden de su fallo, y que cuando no haya estos procesos, la Corte Suprema no habilitará las vacaciones, sino que tendrá cinco horas de trabajo en lugar de las cua-

tro establecidas por la ley orgánica del Poder Judicial; en fin, no sería posible dar una ley tan minuciosa, sujeta a tanto detalle y condiciones, porque resultaría seguramente en la práctica completamente ineficaz. Por estas razones sería conveniente adoptar un medio que, á mi me parece, es el que ha encontrado el honorable señor Gazzani, no en su proyecto primitivo, sino en la modificación que nos ha traído ahora; facultar á la Corte Suprema para que adopte, dentro de su criterio y ateniéndose á las condiciones de su organización y de su propio personal, las medidas que permitan resolver á la brevedad posible, las numerosas causas pendientes. Hay necesidad de tener en cuenta ciertas circunstancias, á fin de no dictar disposiciones que en realidad no se cumplan; algunos señores vocales podrían trabajar en determinadas horas, otros no podrían trabajar en esas mismas horas, tal vez si sería más conveniente para algunos la supresión de las vacaciones; tal vez si una de las salas podría adoptar tal ó cual temperamento y la otra no. Pero como la ley no podría establecer estas diferencias, hay razón para conferir al mismo tribunal la facultad de poder discernir, acerca de la inversión de su tiempo en la forma que mejor lo estime por conveniente, para solucionar el conflicto ocasionado por la paralización en la resolución de las causas en despacho.

Se puede objetar la idea del senador por Amazonas, alegando; que se va á dar á la Excelentísima Corte Suprema la facultad de legislarse á sí misma; que el legislador se desprende del derecho de reglamentar las funciones de ese Tribunal desde que esa facultad se le entrega á él mismo; que esto, en primer lugar, no es posible, porque ningún poder del Estado tiene facultad de delegar en otro las funciones que le son peculiares; que sería más extraño que esa delegación se hiciese con el Poder Judicial, el cual por su naturaleza no es ni siquiera ejecutivo, no tiene que adoptar para el mejor concepto de la ley disposiciones de buen gobierno, como el Poder Ejecutivo, sino que como aplicador de la ley tiene que ceñirse estrictamente al cumplimiento de ella; y que el Poder Judicial es un poder ceñido á las disposiciones de la ley y mal podría cuadrar á este poder legislar ó reglamentar la ley, según lo estime por conveniente. Pero si se estudia bien este asunto, encontramos que estas observaciones serían exageradas porque en realidad no se trata de delegar facultades legislativas ni de innovar la condición en que se encuentra el Poder Judicial. Conforme al inciso décimo del artículo sesenta y seis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Excelentísima Corte de Justicia, tiene la facultad de hacer la distribución de sus cuatro horas de labores y organizar su despacho como lo estime conveniente, por lo tanto si á eso tiende en sustancia esta ley, no se innova ni se concede facultad nueva á la Excelentísima Corte Suprema; y en seguida se podría decir que esa facultad de legislar está en la ley ci-

tada porque no vá á hacerse sino ampliar el contenido de esa disposición, mediante el procedimiento que se pretende adoptar. Pero, excelentísimo señor, yendo al fondo del asunto, no encuentro que haya delegación de funciones ni de prerrogativas al establecer que la Corte Suprema distribuya su tiempo del mejor modo posible, atendiendo á la pronta resolución del gran número de causas que tiene en despacho, porque esta disposición no modifica las atribuciones que hoy tiene el Supremo Tribunal y no se refiere sino á una función meramente mecánica, reglamentaria y orgánica, la Excelentísima Corte Suprema, la cual está capacitada mejor que nadie, con pleno conocimiento de lo que sucede con ella misma, para atender á la más sabia distribución de su tiempo, sacando el mayor provecho posible para la pronta resolución del mayor número de causas.

Me he referido, excelentísimo señor, á observaciones que nadie ha hecho, pero he creído de mi deber exponerlas, para prevenirlas, y para demostrar que la solución propuesta por el honorable señor Gazzani remedia el mal en sus dos fuentes, en su permanente, en su fuente transitoria sin trastornar los principios constitucionales. Por estas razones no encuentro inconveniente para prestarle mi humilde asentimiento y si los demás miembros de la Comisión de Presupuesto encontraran aceptable mi pensamiento, sería satisfactorio que así lo expresaran á la honorable cámara para que esta prestara su aprobación á la moción presentada por el honorable señor Gazzani.

El señor BEZADA.—Excelentísimo señor: En el primitivo proyecto han recaído los dictámenes de las Comisiones de Justicia y de Presupuesto y ahora el autor del proyecto ha presentado una sustitución que no ha sido contemplada por esas comisiones. De manera que toda vez que yo como miembro de la Comisión de Justicia, he manifestado que no acepta la sustitución y que otro miembro de la Comisión de Presupuesto, el honorable señor Sousa, acaba de expresar que por su parte la acepta, debe tener V. E. en cuenta que no se encuentran en la sala los demás señores miembros de las comisiones expresadas. Yo creo, excelentísimo señor, que en vista de esta situación, V. E. debería consultar á la honorable cámara, si este nuevo proyecto pasa á dictamen de las referidas Comisiones. Así mañana, de común acuerdo, podríamos presentar un nuevo dictamen.

El señor PRESIDENTE.—Indudablemente que el procedimiento conveniente sería el que insinúa el honorable señor Bezada, porque el orden en que deben verse los proyectos es el siguiente: Primero el del autor y después el de las comisiones, según el orden de fechas en que se hayan presentado; pero como el proyecto primitivo en este caso ha sido sustituido por su autor, la verdad es que sobre él, no ha recaído ni podría recaer dictamen desde que las comisiones solo han conocido del proyecto primitivo. De modo, pues,

que el procedimiento reglamentario sería dispensar de todo trámite al proyecto sustitutorio, presentado por el autor de la proposición antes de discutirlo. Si la cámara resolviera que pasara á la Comisión se realizarían los deseos del honorable señor Bezada. Está, pues, en discusión la cuestión previa formulada por el honorable señor Bezada.

El señor GAZZANI.— Me va á permitir V. E. que vuelva á tratar de este punto. ¿Qué es lo que ha propuesto el señor Bezada? En primer lugar ha dicho que acepta el proyecto en la forma primitiva, pero desde que el autor del proyecto ya no acepta sino la modificación presentada en el artículo segundo de la Comisión de Presupuesto, en la parte relativa á la manera de re compensar los servicios de los magistrados de la Corte Suprema, tenía que presentar una forma que estuviera conforme con ese artículo primero que ha sido aceptado por el honorable señor Cerro como miembro de la Comisión de Justicia y por el honorable señor Sousa, como miembro, también, de la de Presupuesto. Las comisiones están, pues, de acuerdo de manera que no habría sino un miembro de la Comisión de Justicia que estuviera en discrepancia. Además, el artículo primero, que he presentado como sustitutorio al proyecto primitivo, no es sino una forma ecléctica que la he tomado de l, que proponen las Comisiones de Presupuesto y de Justicia. ¿Qué han de decir pues, las Comisiones sobre este artículo presentado ahora por mí cuando en él se contempla las opiniones que ellas han emitido sobre los dos puntos que contiene el proyecto? Yo creo, pues, que no hay sino votar. Los aplazamientos nada resuelven: á lo que dan lugar es á la mayor confusión y al olvido de las ideas emitidas en el debate. Si este dictamen se hubiera presentado hace algunos días, no tendríamos la dificultad que hoy se presenta, porque es imposible armonizar ideas extremadamente contrarias.

El señor PRESIDENTE.— ¿El señor Sousa ha hablado á nombre de la Comisión de Presupuesto?

El señor SOUSA.— Yo soy miembro de la Comisión de Presupuesto, como sabe V. E., pero respecto del artículo primero, yo he dado mi opinión personal.

El señor DURAND.— Yo, excelentísimo señor, también soy miembro de la Comisión de Presupuesto, y estoy de acuerdo con el honorable señor Sousa, por cuanto la Comisión de Presupuesto, nada tiene que hacer con este asunto sino en aquello que es materia del sueldo de los señores vocales, punto respecto del cual, estamos todos de acuerdo en que se restablezca la escala primitiva; pero en la otra parte que es de la incumbencia de la Comisión de Justicia, nada podría decir la Comisión de Presupuesto.

El señor PRESIDENTE.— El señor Bezada propone ó simplemente insinúa la cuestión previa, ¿de aplazamiento?

El señor BEZADA.— Los señores miembros de las comisiones que han manifestado su opinión favorable, son tres: el H. señor Sousa, el H. señor Cerro y el H. señor Durand, y como son cinco los miembros de la Comisión de Presupuesto y tres los de la Comisión de Justicia; no se puede decir, pues, que este proyecto ha sido aceptado por la mayoría de las comisiones. Sin embargo, Excmo. señor, no insisto en la cuestión previa que he formulado.

El señor PRESIDENTE.— Entonces continúa el debate sobre lo principal. (Pausa.) Si ningún H. señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido.

Se va á votar la sustitución del H. Sr. Gazzani, q' ha sido aceptada por la Comisión de Presupuesto y por el H. señor Cerro, miembro de la Comisión de Justicia.

El señor GAZZANI.— Siguiendo el orden que ha indicado anteriormente V. E., debe votarse ahora el proyecto sustitutorio de la Comisión de Presupuesto.

El señor PRESIDENTE.— Pero el artículo lo. está conforme con la sustitución propuesta por S. S.

El señor GAZZANI.— Nó; sólo en parte, Excmo. señor. Estando conforme dos de los miembros de la Comisión de Presupuesto, tal vez el camino más corto sería que retirarían sus firmas.

VARIAS VOCES.— Nó, nó...

El señor SOUSA.— Hay que definir la situación respecto de este artículo. El H. señor Durand y el que habla hemos aceptado la sustitución del H. señor Gazzani; por consiguiente, el dictamen ya no está sostenido por estas firmas. Sostiene V. E. que hay otras firmas que no han sido retiradas, por razón de que no están presentes los demás miembros de la Comisión y que por ello es que se tiene que votar el artículo de la Comisión de Presupuesto.

El señor PRESIDENTE.— Entonces se debe votar la sustitución del H. señor Gazzani.

El señor GAZZANI.— Yo no insisto en ella, Excmo. señor.

El señor PRESIDENTE.— Habiendo presentado el autor del proyecto primitivo una sustitución, se van á poner en votación las conclusiones de Justicia y Presupuesto, en el orden indicado.

Previa consulta de S. E., fué deseada la conclusión del dictamen de la Comisión de Justicia.

El señor RELATOR leyó:

“Artículo lo.— Fíjese en cinco las horas de despacho diario de la Excma. Corte Suprema; quedando modificado en este sentido el inciso 100. del artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.”

Previa consulta de S. E. fué aprobado el anterior artículo.

El señor PRESIDENTE.— Ahora nos queda la sustitución del H. señor Gazzani.

VARIOS SEÑORES.— Nó, nó.

OTROS SEÑORES.— Sí, sí.

El señor GAZZANI.— He manifestado, Excmo. señor, que no insisto en ella. He votado en contra del artículo lo. de la Comisión de Presupuesto;

pero el Senado, en su sabiduría, ha tenido el criterio de aprobarlo.

UNA VOZ.—Yo no sé lo que se ha votado.

El señor PRESIDENTE.—Honorables señores; se va á rectificar la votación.

El señor CORNEJO (don Mariano H.)—Nadie lo ha pedido.

El señor PRESIDENTE.—Pero la Mesa cree que debe hacerlo, H. señor, para que quede perfectamente esclarecido cuál es el artículo que se ha votado, desde que la Mesa ha percibido la duda de algunos honorables señores. Se va á leer el artículo 10. propuesto por la Comisión de Presupuesto y la sustitución del H. señor Gazzani.

El señor RELATOR dió lectura, sucesivamente, al artículo 10. de la Comisión de Presupuesto y á la sustitución del H. señor Gazzani.

El señor PRESIDENTE.—Ahora los señores senadores pueden optar por uno ú otro artículo.

El señor SAMANEZ.—Ya hemos votado.

El señor PRESIDENTE.—Pero he dicho que la Mesa va á rectificar la votación, para evitar que suceda lo que ha manifestado un H. señor Senador, de que ha votado sin darse cuenta de lo que se votaba.

El señor DURAND.—Quiero aclarar el pensamiento de mi voto; y creo interpretar también el de la mayoría de la H. Cámara, en este asunto.

La Comisión de Presupuesto, cuando se ocupó de esta cuestión, desde el primer momento, á indicación del H. señor Sousa y del H. señor Schreiber, expresó que la parte del proyecto, era del resorte de la Comisión técnica de Justicia y no de la de Presupuesto, á la cual no le correspondía sino la parte que se refería á la cuestión pecuniaria, ó sea á la escala. Bien; la sustitución que se ha presentado por el H. señor Gazzani, comprende no sólo los casos propuestos por la Comisión de Presupuesto, sino, además, da á la Corte dos resortes que salvan los inconvenientes que han motivado el proyecto.

Es por esta razón, que yo no he votado en favor de mi dictamen, porque creo que la sustitución abarca el pensamiento de la Comisión y también considero que es una forma que salva el asunto á que se contrae.

El señor PRESIDENTE.—Se va á votar, como he dicho, primero el artículo.

El señor CORNEJO (don Mariano H.)—Que se lea lo que se va á votar. (Risas.)

El señor PRESIDENTE.—El artículo propuesto por la Comisión de Presupuesto á que va á dar lectura el señor Relator.

El señor RELATOR dió nuevamente lectura al artículo 10. propuesto por la Comisión de Presupuesto, que antecede.

Rectificada la votación, resultó aprobado.

El señor GAZZANI.—Que conste mi voto en contra, Excmo. señor.

El señor RELATOR leyó:

Artículo 20.—Los vocales y fiscales de la Excm. Corte Suprema y el Se-

cretario, relatores y empleados de ella, percibirán desde la promulgación de esta ley, el haber que disfrutaban hasta el mes de octubre de 1914, sin descuento alguno.

Sin debate, previa consulta de S. E., fué aprobado el anterior artículo.

El señor RELATOR leyó:

H. Cámara de Senadores

Los senadores que suscriben piden que se amplíe la ley No. 2187 con lo siguiente:

El congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 10.—Los minerales cuya ley de cobre no exceda de 20 por ciento y que sean vendidos para su beneficio y exportación á las fundiciones establecidas en el país, pagarán como impuesto, por tonelada métrica de peso bruto, el 40 por ciento del impuesto establecido para las barras de cobre en el artículo 40. inciso 10. de la ley número 2187.

Art. 20.—Para hacer efectivo el expresado gravamen, las fundiciones cobrarán al vendedor el impuesto calculado sobre las barras que han de obtenerse de sus minerales; y el estado devolverá al vendedor una vez abonado el impuesto de exportación de dichas barras, la diferencia entre este impuesto y el que corresponde á los minerales según la presente ley. Tanto las fundiciones como los vendedores de minerales, comprobarán, en la forma que se determinará por el Gobierno, que las barras sujetas á dicha devolución parcial de impuesto, proceden de minerales comprendidos en esta ley. La falsedad de las declaraciones que se hicieran con este motivo dará lugar á las penas establecidas en el artículo 80. de la ley número 2187.

Comuníquese, etc.

Lima, 2 de agosto de 1916.

(Firmado)—Manuel Mujica y Caras-
sa —Carlos Alayza.—José Luis Ráez.

H. Cámara de Senadores

Comisión de minoría

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado detenidamente el proyecto de ley presentado por los HH. SS. Senadores Mujica, Alayza y Ráez y se pronuncia favorable á él, por las razones que á continuación se expresan:

La ley No. 2187 no contempla la situación excepcional en que se encuentran los mineros que venden sus minerales de cobre á las oficinas de fundición establecidas en el país. Aparentemente, el impuesto de exportación establecido no les afecta, pues, no se trata de productos exportables á consecuencia de su baja ley. Sin embargo, dichos minerales, aunque no están directamente sometidos al impuesto de exportación, resultan gravados con esta contribución de una manera efectiva, pues al tiempo de realizarse la venta de los minerales á las empresas fundidoras, éstas cobran al minero, descontándole del precio, el importe que tendrán que abonar cuando exporten esos minerales convertidos en barras de cobre. De este modo el fundidor hace recaer la contribución sobre el minero.

No habría nada que observar á esta situación si acaso el pago que se ven obligados á hacer los mineros fuese proporcionado al valor y naturaleza de los productos que venden. Pero esa proporcionalidad no existe, pues mientras que los minerales vendidos en las fundiciones casi nunca tienen una ley de más de 15 por ciento de cobre, el impuesto que tienen que abonar es el más alto establecido por la ley, ó sea el que grava la exportación del cobre en barras.

Como es sabido, la ley en vigencia establece una escala de impuestos, la cual comienza con el cobre de barras, puro é impuro y con los productos cuya ley de cobre sea superior al 80 por ciento é inferior al 90 por ciento, los cuales pagan la cuota más alta, y luego desciende la escala á los cementos de cobre y á los productos de fundición cuya ley sea superior al 60 por ciento é inferior al 80 por ciento que pagan como derecho de exportación, por cada tonelada métrica de peso bruto, el cincuenta por ciento del impuesto establecido para las barras, pasando á continuación á las matas ó ejes cuya ley de cobre sea de 60 por ciento ó menos, que pagan el cuarenta por ciento del impuesto á las barras y concluyendo con todos los demás minerales que pagan un derecho de exportación de dos y medio peniques por cada cien kilogramos de peso bruto y cinco peniques los concentrados mecánicos ó químicos.

De conformidad con esta escala, los minerales de baja ley que los mineros venden á los fundidores y que, como se ha dicho, no exceden del quince por ciento de ley de cobre en caso de exportarse pagarían la tarifa mínima. Pero lo que ocurre en la práctica, es que el minero tiene que pagar al fundidor la totalidad del más alto impuesto, ó sea el que grava el cobre metálico, pues esa es la exigencia que los fundidores le imponen y á la cual han menester someterse para poder vender sus minerales.

El proyecto que han presentado los señores Mujica, Alayza y Ráez, tiene por objeto corregir esa anómala situación. Para ello el proyecto establece como base, la de asimilar los minerales que se venden en las fundiciones á las clases de las matas ó ejes y aplicarles la tarifa establecida para esta categoría ó sea el 40 por ciento del impuesto á las barras, aunque en rigor podría clasificárseles en la escala mínima, ó sea la que corresponde á los minerales concentrados ó nó, de que se ocupa el artículo 60. de la ley de la materia.

Asimilados, pues, los productos de que se trata á las matas ó ejes para lograr que no paguen sino el 40 por ciento del impuesto, establece el proyecto que provisionalmente paguen en la fundición como barras y que el Estado devuelva al minero la diferencia entre esa suma y la que les corresponde como matas ó ejes, devolución que se hará una vez que la exportación de las correspondientes barras de cobre se haya realizado. El Gobierno determinará la manera como los fundidores y los mineros comprobarán que las ba-

rras sujetas á esta devolución parcial de impuestos proceden de minerales comprendidos en esta ley, y la falsedad de las declaraciones que hagan con este motivo los interesados, dará mérito á las penas de multa y comiso establecidas en el artículo 80. de la ley No. 2187.

En conclusión, vuestra comisión os propone que prestéis vuestra aprobación al proyecto que es materia de este dictamen. Salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta. —Sala de la Comisión.
Lima, 19 de setiembre de 1916.

(Firmado).—A Sousa—J. Alfredo Picasso—Carlos Alayza.

El señor PRESIDENTE.— En discusión el proyecto. — (Pausa).— Si ningún honorable señor hace uso de la palabra se dará el punto por discutido. —(Votación).— Discutido.

El señor RELATOR.— Leyó.

Artículo 10.— Los minerales cuya ley de cobre no exceda de veinte por ciento y que sean vendidos para su beneficio y exportación á las fundiciones establecidas en el país, pagarán como impuesto por tonelada métrica el cuarenta por ciento del impuesto establecido para las barras de cobre en el artículo cuarto inciso primero de la ley número 2187.

El señor PRESIDENTE.— Los honorables señores que aprueben el artículo que acaba de leerse se servirán manifestarlo.— (Votación).— Aprobado.

El señor CORNEJO (don Gustavo).— Excelentísimo señor, desearia que se me diera alguna explicación sobre este artículo porque no me he dado cuenta exacta de él.

El señor CORNEJO (don Mariano H.).— Quién es el autor del proyecto?

El señor PRESIDENTE.— Los señores Mujica y Carassa. Alayza y Ráez.

El señor ALAYZA.— Excelentísimo señor: En el artículo primero, que ya se ha votado, se consigna que á los pequeños mineros que venden sus productos á las fundiciones establecidas en el País se les considerará como tipo del impuesto que deben pagar, como matas, el cuarenta por ciento y se basa esto tanto en que el impuesto ha resultado muy exagerado para ellos, cuanto porque el impuesto que pagan los mineros, que pueden exportar sus minerales, es sólo de un sol por tonelada; por consiguiente, pues, había justicia en rebajar el impuesto á los pequeños mineros que en las actuales condiciones siempre sufren un impuesto mayor que si se exportaran sus productos; porque como ya he dicho el impuesto á la exportación es sólo de un sol por tonelada.

El señor MIRO QUESADA (don Antonio).— Excelentísimo señor: Por las explicaciones que acaba de dar el señor Alayza, parece que se trata de reducir en favor de determinados mineros el impuesto de exportación. Quizás sea justo aquello, si se atiende á la situación en que se encuentran los exportadores que carecen de fuertes capitales y que no están en condición de

poder pagar el impuesto en los tipos que hoy se ha establecido por la ley. Pero yo creo, excelentísimo señor, que valdría la pena que sobre este punto se pidiera informe al Poder Ejecutivo á fin de que el señor ministro de hacienda manifestase si la reforma que se introduce con este proyecto de ley es fundada y no va á causar daño á las rentas fiscales, por lo menos un daño que no estuviera justificado con la situación en que se encuentran determinados mineros. Pero, pues, excelentísimo señor, el aplazamiento de este proyecto con el objeto de que se pida informe al señor ministro de hacienda.

El señor CORNEJO (don Mariano H.) —Me adhiero al pedido del honorable señor Miró Quesada, para que informe el señor ministro de hacienda quien fué autor de esta contribución.

El señor PRESIDENTE.— Está en debate la cuestión previa.— Si ningún otro honorable señor hace uso de la palabra, se dará por discutido.— Discutido.

Los honorables señores que acuerden el aplazamiento.— (Votación).— Ha sido acordado el aplazamiento. En consecuencia pasará á informe del Ejecutivo.

El señor RELATOR leyó:

Lima, 16 de agosto de 1916.

Señores secretarios de la honorable cámara de Senadores.

Of. No. 6.

Con acuerdo de S. E. el presidente de la república, me es honroso someter á la consideración de esa honorable cámara el adjunto proyecto de ley, formulado por el Consejo Superior de Minería, relativo al pago de la contribución de minas.

Establece el proyecto en referencia, la obligación de pagar la contribución de minas cinco meses después de la fecha del auto de amparo, cualquiera que sea el estado en que se encuentre la tramitación de los títulos de las minas; obligación que se hace extensiva á todos los litigantes ú opositores á la concesión, salvo el caso en que estos últimos funden su acción en la forma precisada en el inciso primero del artículo 65 del Código del ramo.

Tiende este proyecto á suprimir el abuso de demorar la tramitación de los títulos en las concesiones mineras con cuestiones incidentales, cuando según el código debe quedar terminada en cinco meses. El propósito verdadero que persiguen los interesados es la dilatación de los trámites, es el de eludir de uno á más semestres de contribución. Tampoco es raro que se susciten controversias y litigios reales ó simulados, sobre un denuncia, los que muchas veces duran años, ya sea con el fin que se acaba de señalar y que defraudan los intereses del fisco ó con el de obtener compensación del desistimiento de la controversia luecro indebido.

El proyecto de ley que remite mi despacho, salva también una omisión del Código de Minería, que al señalar término para la posesión y aprobación de los títulos no lo hace para el empadronamiento respectivo.

Creo q' con lo expuesto queda bien explicado el fin del proyecto de ley sobre pago de la contribución de minas.

Dios guarde á USS. HH.

Rubricada al margen por S. E. el presidente de la República.

Belisario Sosa

El congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 10.— La contribución de minas comenzará á devengarse cinco meses después de la fecha del auto de amparo, cualquiera que sea el estado de la tramitación del expediente respectivo.

Artículo 20.— En el caso de que vencido dicho plazo, la posesión se retardara por razón de controversias suscitadas entre dos ó más interesados, cada uno de ellos está obligado á efectuar, desde entonces el abono de las contribuciones correspondientes al número de pertenencias á que dicha controversia se refiere; exceptuándose el caso en que el opositor funde su acción en la forma precitada en el inciso primero del artículo 65 del Código del ramo.

La falta de pago de un semestre da mérito suficiente para que el interesado pierda el derecho de ser escuchado, reputándose abandonada la controversia, por su parte. El abandono respectivo se declarará desde que se haga constar la falta de pago.

Artículo 30.— Las minas poseionadas serán inscritas en el Padrón general del ramo, á más tardar en el semestre siguiente al de la aprobación de los títulos correspondientes.

Artículo 4.— Los delegados de minería informarán semestralmente, al Ministerio de Fomento, bajo responsabilidad, sobre los expedientes que se encuentren en las condiciones especificadas en los artículos primero y segundo de la presente ley, á fin de que sean inscritas las minas á que ellos se refieren, en los cuadros correspondientes del Padrón General de Minas.

Artículo 50.— Quedará modificada la segunda parte del acápite primero del artículo veintiseis del Código de Minería, desde la fecha de la promulgación de esta ley y en la forma establecida por ella.

Dada.

Rúbrica de S. E. Sosa

H. Cámara de Senadores.— Comisión de minería.

Señor:

El Poder Ejecutivo ha sometido un proyecto de ley que establece que la contribución de minas comenzará á devengarse cinco meses después de la fecha del auto de amparo y que dispone que cuando se retardase la posesión por razón de controversia, todos los que la sustenten están obligados á pagar, desde luego, la contribución correspondiente, al número de pertenencias sobre las que versee.

Vuestra Comisión compulsando las razones alegadas en el oficio, con el cual ha sido remitido, las encuentran perfectamente justificadas.

En efecto, establecido el que dicha contribución empiece á correr desde el

semestre en el cual se verifica la toma de posesión, ha sido fácil retardar esta diligencia, por medio de litigios urdidos al efecto, con daño de los intereses del Erario.

Existe, pues, ya la necesidad de cortar abuso semejante y como ella se satisface, mediante dicho proyecto, vuestra Comisión se pronuncia porque lo sancionéis en todas sus partes.

Dése cuenta.—Sala de Comisión.

Lima, 19 de setiembre de 1916.

(Firmado) A. Sousa.—Alfredo Picasso.—Carlos Alayza.

El señor **SILVA SANTISTEBAN**.—El fundamento, Excmo. señor, que se aduce, es el de que la posesión, muchas veces, se retarda por malicia de los interesados. Aunque este fundamento no puede ser permanente, ni cierto en todos los casos, porque no se vé qué interés pueden tener los mineros, que desean explotar una mina, en suscitarse ellos mismos dificultades de carácter judicial, cuyo éxito y duración no pueden prever, se comprende que pudiera, tal vez, haber algunas razones de parte del Poder Ejecutivo para cobrar, en el caso en que se supone malicia, la contribución, desde la fecha en que se dió la posesión, con arreglo al Código. Pero en los casos ordinarios, en que la posesión se da después de tercero y antes de terminar el quinto mes, y si esta posesión se retarda, por culpa del juez, de un delegado, ó de los peritos, se da por nula y el Gobierno no la aprueba. ¿Por qué va el interesado á pagar por una cosa que no posee? ¿Por qué la obligación corresponde á la posesión que el Fisco da y de ahí emana el derecho de los particulares. Si, por ejemplo, una posesión ha estado mal otorgada, no hay motivo para exigir el pago de la contribución. Conozco casos, Excmo. señor, en que por haberse nombrado peritos inexpertos, se ha dado una posesión irregular y en ese caso se ha anulado, después de una larga tramitación, por decreto gubernativo y se ha mandado rehacer esa posesión, por cuenta del delegado ó del juez responsable. En ese caso, naturalmente, el interesado no ha podido percibir los beneficios del denuncio que ha hecho, y no ha podido sacar ningún provecho; sin embargo, según esta modificación de la ley, ese interesado que no puede absolutamente sacar ningún provecho del denuncio estará obligado á pagar al Fisco la contribución; muchas veces, Excmo. señor, el ministerio tarda uno, dos ó tres años en resolver definitivamente esas reclamaciones que debían resolverse dentro de un término fije, y después cuando viene la resolución suprema, esa resolución resulta anulando la posesión de uno ó dos años; y anulado la posesión, no por culpa de los interesados, sino por culpa de los peritos del Estado que la han dado mal.

Estas modificaciones, Excmo. señor, no entrañan ninguna justicia.

El señor **Sousa**.—Excmo. señor, tal vez es evitable el abuso que se comete por algunos mineros que no quieren pagar la contribución y que promueven litigios ficticios de mala fe y no reclamaciones justas, con el objeto

de dilatar el término de la posesión y de esa manera evitarse el pago de la contribución. La experiencia diaria ha demostrado que se repiten frecuentemente esos casos y el único remedio es el que se propone. Ahora es muy posible que, en ciertos casos, como el del senador por Huánuco ha manifestado, no haya mala fe en la promoción de los litigios sino que éstos estén sustentados en motivos justificados y ajenos á la voluntad de los interesados. Pero hay que tener en cuenta que la reforma, que se trata de introducir es bastante para que aligere el procedimiento de los litigantes de buena fe. También hay que considerar que aunque no se sea dueño de una mina, mientras no se tenga la posesión de los títulos, el sólo acto de posesión da, sin embargo, las preeminencias de la propiedad. Por consiguiente, si el minero va á disfrutar de estos beneficios, en retribución de ellos el Estado quiere que se le pague la contribución.

Estas son las razones, Excmo. señor, que ha tenido en cuenta la Comisión de minería, para dictaminar favorablemente en el proyecto, sin desconocer ahora que el H. señor Silva Santisteban, dentro de ciertos límites, ha presentado razones dignas de ser tomadas en cuenta, pero que por desgracia, no son tan poderosas como para aceptar lo que propone.

El señor **SILVA SANTISTEBAN**.—La razón sustancada por el presidente de la Comisión de minería, es atendible; pero sólo en el caso en que puede abarcar y tenga justicia, sencillamente, sólo en caso de litigio de mala fe.

Su señoría dice que no debe establecerse reglas distintas para el cobro de la contribución; no veo por qué; igualmente yo digo lo contrario: que es mucho más gravoso establecer, hasta cierto punto, penas para las personas que no delinquen. Admitiendo que en todos los casos en que haya litigio, los litigantes no tengan razón, cosa que no puede concebirse naturalmente, porque alguno debe tenerla, suponiendo eso, bastante castigados están los dos litigantes, con que ambos paguen la contribución, desde el momento en que han debido pedir la posesión. Si la ley fija el término de cinco meses para pedir la posesión, uno ú otro tienen que pedirla, como el juez no puede darla á los dos, no se la dará á ninguno y suspenderá el acto de posesión. Castíguese, en buena hora, á los que se han colocado en esa situación irregular y hágaseles pagar la contribución desde ese momento; ahí si hay espíritu de justicia, ¿pero por qué en un caso que no es general, va á castigarse á todos los demás que proceden de buena fe? ¿Por qué? Por el sólo hecho de pedir el amparo? La petición del amparo es una simple solicitud que puede ser legal como puede no serlo, porque los que solicitan un amparo pueden haber pedido una posesión extraña; y sobre todo, según el Código de Minería, no hay amparo sino cuando el perito ha declarado que existe materia explotable; de manera que la mera petición no concede absolutamente derecho, sino una mera expectativa

de derecho, sujeta á la verificación que el perito hará al examinar los yacimientos, para ver si realmente hay materia mineralizada.

Del acto de la posesión solamente es que va á depender el derecho de la parte, nó de la simple petición.

Véase, pues, que con la mera solicitud de denuncia no se gana nada. Hay miles de denuncias que no llegan al auto de posesión y menos todavía á la posesión misma, que es muy costosa. En el acto de oponerse al denuncia, así hay generalmente malicia, porque en la mayoría de los casos se hace simples demandas, con un objeto irregular, ilícito muchas veces. Por consiguiente, si fuéramos á darle á ese simple auto de posesión toda la valía de una cuasi posesión, le haríamos un gran daño á la minería. No veo que inconveniente hay para agregar—desde que el fundamento de la ley es la suposición de que existe mala fe en los que litigan—que la contribución simplemente la pagarán las minas en litigio.

El señor ALAYZA.—Excelentísimo señor. El auto de amparo según el Código de Minería, ampara al recurrente en los casos de preferencia que solicita, de tal manera, pues, que si un interesado ha denunciado una mina el auto de amparo lo faculta para trabajar la mina, para explotarla y obtener los beneficios que de ella pueda derivar se. Pues bien refiriéndome á este mismo debo declarar que según el código debe expedirse á más tardar dentro de los tres días de presentada la denuncia; de tal manera que el auto de amparo debe ser inmediato al denuncia. Después el artículo 66 del Código dá un plazo de tres á cinco meses para la toma de posesión y, naturalmente, el objeto que ha tenido el Código para señalar este plazo entre el auto de amparo, que constituye un título provisional para el interesado, con el acto de la posesión, es indudablemente, el que el interesado pueda probar la mina y ver las pertenencias que va á tomar y si vale ó nó la pena de hacer el mayor gasto que demanda la posesión. De tal manera, que en el caso de que á un denunciante de buena fé, en que se ha puesto el honorable señor Silva Santisteban, se le retarde en la posesión, no se le hace daño de ninguna clase, porque si bien es cierto que se demora algo la aprobación definitiva por el Gobierno, también lo es que puede estar usufructuando el terreno concedido desde el momento en que se expidió el auto de amparo, es decir, desde el tercer día que ha presentado la denuncia y con mayor razón dentro de cinco meses; así es que no es del todo exacto que no tenga fuerza, que no tenga verdadero valor, la posesión que tiene un minero con solo estar amparado por la delegación, porque, como he dicho, el Código declara que puede usufructuar ese bien. Ahora, en el caso de los litigantes de mala fé, el honorable señor Silva Santisteban está de acuerdo con el proyecto y en el tercer caso que ha puesto el senador por Huánuco, que es el caso en que se pida posesión dentro de tres á cinco meses

y no haya ningún tropiezo, en ese caso el proyecto nuevo se confunde absolutamente con las circunstancias actuales, es decir, el acto de la posesión dentro de tres á cinco meses y el momento de pago serán idénticos.

El señor PRESIDENTE.—Como parece que no hay quorum en la sala, continuará la discusión de este asunto en la sesión de mañana.

Se levanta la sesión.

Eran las 6 y 25 p. m.

Por la Redacción.—

LUIS CEBRIAN.

41a. Sesión del viernes 22 de setiembre de 1916.

Presidencia del H. señor Solar

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores: Alaiza y Roel, Barrios, Bezada, Cabrera, Campos, Carrillo, Cerro, Cornejo M. H., Coronel Zegarra, Delgado, Díez Canseco, Durand, Ferro, Flores, Lanatta F., La Torre, Mac Lean, Medina, Montesinos, Mujica y Carassa, Miró Quesada, Ososres, Picasso, Pizarro, Ráez, Rojas Loayza, Samanez, Schreiber, Seminario, Silva Santisteban, Sousa, Trelles, Vidal, Vivanco Alejandro, Vivanco Andrés, y Lanatta E. y Gonzálas. secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, contestando á un pedido del honorable señor Paz Soldán, sobre arbitrariedades cometidas por el subprefecto, el alcalde municipal y el jefe de la oficina recaudadora de la provincia de San Martín.

Con conocimiento del honorable señor Paz Soldán, al archivo.

Del señor Ministro de Hacienda, dando respuesta á un pedido del honorable señor Picasso, sobre irregularidades de los vapores de la Compañía Peruana, en cuanto al servicio del correo en el puerto de Pisco.

Con conocimiento del honorable señor Picasso, al archivo.

Del señor Ministro de Hacienda, remitiendo, en respuesta á un pedido del honorable señor Paz Soldán, la matrícula de contribuyentes de la provincia de Cotabambas.

Con conocimiento del honorable señor Paz Soldán, á sus antecedentes.

Del señor Ministro de Guerra, informando acerca del número de inscritos en los registros militares de la provincia de Cotabambas.

A la Comisión de Demarcación Territorial.

Del señor Ministro de Fomento, contestando á un pedido del honorable señor Coronel Zegarra, relacionado con la inconveniencia del uso de agua de albañales para apagar los incendios.

Con conocimiento del honorable señor Coronel Zegarra, al archivo.

Dos de S. E. el Presidente de la honorable Cámara de Diputados, comu-